

# **RADICO ESCRITO REPOSICION CONTRA AUTO 151 Y 152 DEL 10-02-2023 (2022-00119)**

1 archivo adjunto

**AL**

**ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>**

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Valle Del Cauca - Buenaventura;
- juridico@colcobranzasnacionales.com

Lun 13/02/2023 16:46

ESCRITO REPOSICION AUTO 151 Y 152 DEL 10-02-2023 (2022-00119).pdf

147 KB

**SEÑORA**

**JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.**

**DDO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO**

**RAD: 761094189001-2022-00119**

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, mayor de edad y vecino del distrito de Buenaventura, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura, y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, actuando en mi nombre por estar facultado para litigar en causa propia y en calidad de demandado, mediante el presente medio me permito radicar escrito donde formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las providencias No. 151 y 152 del 10 de febrero de 2023.

copio traslado del escrito a la parte demandante de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021

aporto escrito en 2 folios

de la señora juez, atentamente,

**EUSEBIO CAMACHO HURTADO**

acusar recibido

# **ABOGADOS CONSULTORES LTDA**

**DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO**  
*Magister en Responsabilidad Civil y del Estado*  
*Universidad Externado de Colombia*

---

SEÑORA

JUEZ PRIMERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE

E. S. D.

---

REF: EJECUTIVO

DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DDO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO

RAD: 761094189001-2022-00119-00

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.466.386 expedida en Buenaventura y T.P. 47815 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi nombre por estar facultado para litigar en causa propia y en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 151 y 152 de fecha 10 de febrero de 2023, notificado por estado el 13 de febrero de 2023 que negó la terminación del proceso por desconocer las condiciones del acuerdo conciliatorio, y por librar el auto de seguir adelante la ejecución.

En cuanto al auto No. 151 de fecha 10 de febrero de 2023, me permito manifestar al despacho que no es cierto lo que afirma de no conocer el contenido del acuerdo de transacción pactado entre las partes, teniendo en cuenta que a folio 10 del cuaderno principal se encuentra dicho documento el cual fue aportado por la apoderada de la parte demandante por correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 junto con los recibos de pago cancelados a la fecha y además se adjunto el escrito de aprobación de dicha propuesta, todo escaneado en su totalidad como también en formato pdf para ser descargado por el despacho.

Por otra parte se debe tener en cuenta que el suscrito a realizado insistentes peticiones de terminación del proceso por haber cumplido con lo acordado por las partes en el acuerdo de transacción que

# **ABOGADOS CONSULTORES LTDA**

**DR. EUSEBIO CAMACHO HURTADO**  
*Magister en Responsabilidad Civil y del Estado*  
*Universidad Externado de Colombia*

---

tranzo la litis en el proceso ejecutivo de la referencia, y que dicho acuerdo junto a todos los pagos que se la he realizado a la parte demandante fueron aportados en escrito y anexos allegado al despacho en fecha 12 de octubre de 2022. Por lo tanto no le asiste razón al despacho de indicar en la providencia recurrida que desconoce el contenido del acuerdo, cuando la misma ha sido aportada en dos ocasiones y que su contenido es claro en lo que en ella se pacto.

En este orden sírvase reponer el auto No. 151, hacer un estudio riguroso del acuerdo de transacción allegado y la debida valoración del contenido y las condiciones de este, además ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al auto No. 152 del 10 de febrero de 2023, me permito manifestar al despacho que no es dable seguir adelante con la ejecución en un proceso que ya debería estar terminado por haber cumplido la parte demandada con el pago de la obligación acordada en el acuerdo de transacción suscrito en fecha 13 de junio de 2022 según lo manifestado anteriormente, además que la condena en costas no aplica para el caso en común por no haber una parte vencida en el presente proceso ejecutivo y existir un acuerdo de transacción de mutuo acuerdo suscrito entre las partes. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 365 del C.G.P.

De la señora juez, atentamente

  
EUSEBIO CAMACHO HURTADO.